



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Valoración objetiva del informe investigativo del sumario administrativo y su garantía al debido proceso

AUTORES:

Carmen Cecilia Cart Castro

Rudy Margot Romero Garrido

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de

ABOGADO

TUTOR:

Ab. Kleber David Siguencia Suárez

GUAYAQUIL, ECUADOR

2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Carmen Cecilia Cart Castro y Rudy Margot Romero Garrido**, como requerimiento para la obtención del título de Abogado.

TUTOR

f. _____

AB. KLEBER D. SIGUENCIA SUÁREZ

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. NURIA PEREZ PUIG-MIR, PHD

Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Carmen Cecilia Cart Castro; y Rudy Margot Romero Garrido

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **“Valoración objetiva del informe investigativo del sumario administrativo y su garantía al debido proceso”** previo a la obtención del título de Abogada, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del año 2026

LOS AUTORES

f. _____ -
CARMEN CECILIA CART CASTRO

f. _____
RUDY MARGOT ROMERO GARRIDO



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Carmen Cecilia Cart Castro**; y **Rudy Margot Romero Garrido**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **“Valoración objetiva del informe investigativo del sumario administrativo y su garantía al debido proceso”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del año 2026

LOS AUTORES

f. _____

CARMEN CECILIA CART CASTRO

f. _____

RUDY MARGOT ROMERO GARRIDO



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE COMPILATIO



Informe de análisis

Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

Valoración_Informe_Antiplagio_2

ID : 0b4653038b01411167cacd3668df16dae9f61023



5%
Textos sospechosos

Nombre del fichero : Valoración_Informe_Antiplagio_2.txt
Tamaño del archivo original : 262,54 kB
Número de palabras : 12.634

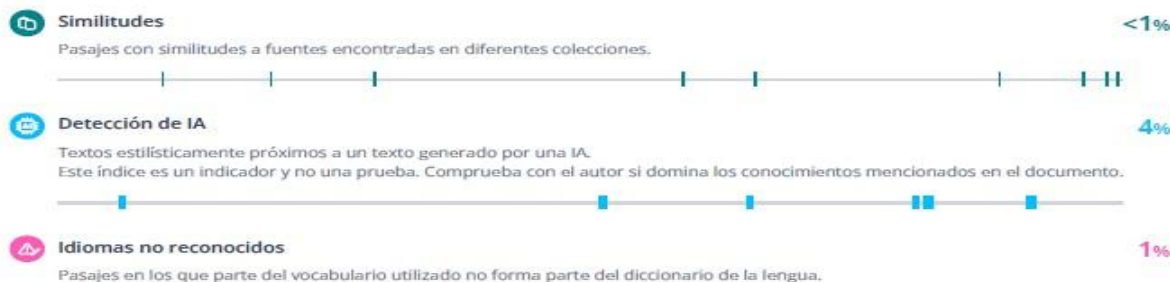
Depositante : Kleber David Siguencia Suárez
Fecha de depósito : 24 de agosto de 2026
Tipo de carga : Interface
Fecha de fin de análisis : 24 de agosto de 2026

Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :



LOS AUTORES

f. _____

f. _____

CARMEN CECILIA CART CASTRO RUDY MARGOT ROMERO GARRIDO

f. _____

AB. KLEBER D. SIGUENCIA SUÁREZ

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más sincero agradecimiento a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, que me brindó los conocimientos, las herramientas y los valores necesarios para mi formación académica y profesional.

De manera especial, extendiendo mi gratitud al Ab. Kleber D. Siguencia Suarez por su guía, paciencia y orientación constante, que fueron fundamentales para culminar con éxito este trabajo investigativo.

A cada docente y a quienes formaron parte de mi preparación universitaria, gracias por su aporte invaluable en la construcción de mi futuro como profesional del Derecho.

Rudy Margot Romero Garrido

Agradezco profundamente a mis padres, Jorge Enrique Cart Hurtado y Bélgica Rebecca Castro Vásquez, por su amor, enseñanzas y apoyo incondicional.

A mi esposo, Anthony Navarrete Pineda, por su comprensión, paciencia y acompañamiento durante este proceso; y a mis hijas, Lia Villacís Tirape y Elif Villacís Tirape, por ser mi mayor inspiración y motivación para alcanzar esta meta.

A todos ustedes, gracias por estar presentes, por creer en mí y por acompañarme en cada paso de este camino; este logro también les pertenece.

Carmen Cecilia Cart Castro

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi guía, mi fortaleza en los momentos de dificultad y la luz que iluminó mi camino durante este proceso.

Con amor dedico este logro a mi esposo Alex, compañero incondicional, por su apoyo, comprensión y aliento en cada paso de este proceso.

A mis hijos, Kevin, Belén, Carolina, Alexandra y Miguel quienes son mi mayor inspiración y la razón de mi esfuerzo diario. Cada paso dado en este recorrido académico fue pensando en ustedes, con la ilusión de dejarles un ejemplo de constancia, sacrificio y superación.

Rudy Margot Romero Garrido

Dedico este trabajo, con todo mi amor y gratitud, a mis padres, Jorge Enrique Cart Hurtado y Bélgica Rebecca Castro Vásquez, por ser ejemplo de fortaleza, esfuerzo y perseverancia
A mi esposo, Anthony Navarrete Pineda, por su amor, comprensión y apoyo incondicional; y, de manera muy especial, a mis hijas, Lia Villacís Tirape y Elif Villacís Tirape, quienes son mi mayor inspiración y la razón que me impulsa a superarme cada día.
Este logro es fruto de muchos esfuerzos, pero sobre todo del amor y la confianza de ustedes, que han sido mi fuerza para no rendirme y alcanzar esta meta.

Carmen Cecilia Cart Castro



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

f. _____

**AB. KLEBER D. SIGUENCIA SUÁREZ
TUTOR**

f. _____

**AB. Nuria Pérez Puig-Mir. Mgs. Phd Directora de
Carrera de Derecho**

f. _____

Dr. XAVIER ZAVALA EGAS DECANO

f. _____

OPONENTE



Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho **Período:** Semestre A - 2026 **Fecha:** 23 de agosto del 2026

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “Valoración objetiva del informe investigativo del sumario administrativo y su garantía al debido proceso”, elaborado por los estudiantes CARMEN CECILIA CART CASTRO; y RUDY MARGOT ROMERO GARRIDO, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la calificación de 10, lo cual las califica como APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN.

F. _____

AB. KLEBER D. SIGÜENCIA SUÁREZ
DOCENTE TUTOR

Contenido

RESUMEN.....	XII
ABSTRAC	XIII
Objeto de estudio.....	2
INTRODUCCIÓN	2
Campo de estudio	2
Delimitación del problema	2
CAPÍTULO I.....	5
Derecho Administrativo Historia del Derecho Administrativo	5
Derecho Administrativo	5
Actos Administrativos	6
Acto Administrativo	6
Sumario Administrativo	6
Naturaleza Jurídica Sumario Administrativo	7
Efectos del sumario administrativo	8
Actos Administrativos del Sumario Administrativo	10
Actos de Simple Administración.....	11
Informe e Dictamen.....	11
Investigación de los hechos CTE	12
Debido Proceso	12
Naturaleza del debido proceso en el Sumario Administrativo	12
¿Qué es el Debido Proceso?	12
Análisis de los Principios Básicos del Debido Proceso.....	13
La motivación en el Sumario Administrativo	14
Rol de la Administración Pública en el Sumario Administrativo.....	15
Fases del Sumario Administrativo.....	15
Derechos Específicos de la Prueba Proponer y Admisión de Pruebas	16
Practicada en Juicio	17
Valoración Racional de la Prueba	18
Motivación de la Decisión Probatoria	19
La Carga de la Prueba	20
Análisis Jurídico de la Legislación Derogada	21

Régimen Disciplinario de la Ley de Personal Comisión de Tránsito del Guayas, 1984	21
Reglamento de Disciplina de la Comisión de Tránsito del Guayas	21
Fases del Consejo de Disciplina.....	22
CAPÍTULO II	24
Análisis Jurídico de Informes Investigativos.....	24
Valoración de la prueba.....	25
Debido Proceso.....	25
Los Hechos	26
Valoración de la prueba.....	26
Debido Proceso.....	27
Los Hechos	27
Valoración de la prueba.....	28
Debido Proceso.....	28
Los Hechos	29
Valoración de la prueba.....	29
Debido Proceso.....	29
Los Hechos	30
Valoración de la prueba.....	31
Debido Proceso.....	31
Los Hechos	32
Valoración de la prueba.....	32
CONCLUSIONES	34
RECOMENDACIONES	36
REFERENCIAS	37
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN.....	40
RESUMEN.....	41

RESUMEN

El proyecto de investigación jurídica "Valoración objetiva del informe investigativo del sumario administrativo y su garantía al debido proceso", exige articular el marco normativo y dogmático del procedimiento administrativo sancionador con la metodología de la investigación social y jurídica. La investigación tiene como finalidad seleccionar aleatoriamente informes investigativos de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) del año 2026, analizarlos y valorarlos como medio probatorio.

La metodología de la investigación asume un enfoque cualitativo que interpreta el contenido de informes investigativos de la CTE. El análisis de los informes es de carácter dogmático jurídico fundamentándose en el estudio de la norma constitucional, las leyes y la doctrina para evaluar si los informes gozan de la garantía del debido proceso.

En los procesos judiciales y administrativos la verdad sobre los hechos controvertidos se logra a través de la prueba, el sistema judicial ecuatoriano garantiza que la prueba lleve al juzgador a decisiones motivadas. La prueba posee tres fases: la conformación del acervo probatorio y su admisibilidad dentro del proceso (pertinencia, utilidad y licitud), la práctica oral con derecho a la contradicción, y la valoración racional mediante la sana crítica. La valoración individual y en conjunto de los elementos probatorios conlleva a legítimas decisiones administrativas que aseguran la tutela efectiva, el debido proceso e impiden la arbitrariedad judicial.

El análisis aleatorio de informes investigativos de la CTE del año 2026 revela que se debe mejorar la práctica de las actuaciones previas y su relación con las exigencias del debido proceso constitucional.

Palabras claves: *Sumario Administrativo, Informe, Debido Proceso*

ABSTRAC

The legal research project "Objective Assessment of the Administrative Disciplinary Investigation Report and Its Guarantee of Due Process" requires integrating the normative and doctrinal framework of administrative sanctioning proceedings with social and legal research methodologies. The study aims to randomly select investigative reports from the Traffic Commission of Ecuador (CTE) from 2026, analyzing and evaluating them as a form of evidence.

The research employs a qualitative approach to interpret the content of the CTE investigative reports. The analysis is grounded in legal doctrine, drawing upon constitutional norms, statutes, and legal theory to assess whether the reports uphold due process guarantees. In judicial and administrative proceedings, the truth regarding disputed facts is established through evidence; the Ecuadorian judicial system ensures that evidence leads the adjudicator to reasoned decisions.

The evidentiary process comprises three phases: the assembly of the evidentiary record and its admissibility (relevance, utility, and lawfulness); the oral presentation of evidence, including the right to challenge it; and rational assessment based on the principle of sound judgment (*sana crítica*). The assessment of evidentiary elements—both individually and collectively—leads to legitimate administrative decisions that ensure effective legal protection and due process while preventing arbitrary action.

A random analysis of CTE investigative reports from 2026 reveals a need to improve the conduct of preliminary proceedings and their alignment with constitutional due process requirements.

Keywords: *Administrative Disciplinary Proceeding, Report, Due Process*

INTRODUCCIÓN

Objeto de estudio

El objeto de estudio de la investigación se encuentra dentro del derecho administrativo sancionador, consiste en la valoración objetiva de los informes investigativos que elabora la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE). Al valorar el informe determinaremos si estos se fundamentan en hechos probados que evidencien incumplimiento de obligaciones y nexo causal con algún tipo de infracción disciplinaria.

Los informes es una actuación previa que sirve de elemento probatorio en los sumarios administrativos que se instauran sobre los servidores del cuerpo de vigilancia, por lo tanto, deben contener toda la información recabada con sus evidencias para que al ser examinados por los miembros de la Comisión de Administración Disciplinaria (CAD) puedan permitir valorar la prueba bajo las reglas de la sana crítica, emitir resolución motivada y respeto al debido proceso del sumariado.

La investigación pretende crear una línea doctrinaria argumentativa que examine las etapas del sumario administrativo normado por el COESCOP y los principios del debido proceso para luego analizar informes investigativos elaborados por el Departamento de Asuntos Internos de la CTE y determinar si estos informes garantizan el debido proceso.

Campo de estudio

Para lograr esta línea doctrinaria argumentativa se analizará que dice la doctrina, la ley y reglamentos de carácter administrativo sobre los procedimientos administrativos sancionadores y el debido proceso.

El campo de estudio se centra en el análisis de marcos normativos como la Constitución de la República del Ecuador (CRE), Código Orgánico General de Procesos (COGEP), Código Orgánico Administrativo (COA), Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), reglamentación interna de CTE y leyes y reglamentos que regían en el pasado con la finalidad de observar las exigencias normativas de los cuerpos legales actuales para que los informes investigativos posean eficiencia probatoria y garantía del debido proceso.

Delimitación del problema

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) incluye garantías básicas para el

debido proceso, en el artículo 76 numeral 4 describe que las pruebas que se incorporen a los procesos judiciales y de cualquier otro ámbito son válidas si han respetado la CRE, la inobservancia de esta premisa otorga a la prueba invalidez jurídica. Por otra parte, el numeral 7 literal h) respetando el derecho a la defensa y el principio de contradicción dispone aportar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP es el cuerpo legal que estipula como los servidores deben desarrollar su carrera institucional. En otro sentido regula el régimen administrativo y disciplinario, estableciendo lineamiento generales y específicos que se deben seguir en los procesos sancionatorio. El desarrollo de la carrera y el de los procedimientos disciplinarios de los servidores de seguridad ciudadana y orden público deben fundamentarse en los derechos establecidos en la CRE. Como norma supletoria para la sustanciación de sumarios administrativos y requisitos de la prueba contempla al Código Orgánico Administrativo (COA) y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

Jurisprudencia como la que describe el caso de la Docente Enma Buri, caso donde el inicio del sumario se sustenta en un informe con hechos no probados. Este medio de prueba demuestra que la administración pública debe valorar las pruebas de forma eficaz, de existir duda razonable se debe aplicar a favor de sumariado para garantizar el debido proceso.

El COGEP valora la prueba mediante las reglas de la sana crítica, mientras que el COA otorga valor a la prueba si la persona interesada tuvo la oportunidad de contradecirla. En potestades sancionatoria la administración pública tiene la obligatoriedad de aportar todas las pruebas válidas necesarias para demostrar que la conducta de un servidor se adecua a un tipo de falta disciplinaria. En esta virtud, es imprescindible que los miembros de la CAD y otros juzgadores valoren la eficacia de dictámenes e informes investigativos como elemento probatorio en un sumario administrativo.

En la práctica jurídica dentro de la CTE estos dictámenes e informes constituyen prueba documental que da inicio a sumarios administrativos que en reiteradas ocasiones terminan en sanciones. La CAD emite resoluciones motivadas en la información y conclusiones de estos informes como medio de prueba. Se analizará si el informe contiene los elementos suficientes que lo acrediten como prueba válida que evidencie los hechos suscitados.

Bajo estas premisas surge la interrogante ¿De qué forma los informes investigativos como elemento probatorio garantizan el debido proceso de la persona sumariada?

CAPÍTULO I

Derecho Administrativo

Historia del Derecho Administrativo

El Derecho Administrativo es una norma de carácter dinámico que ha tenido una transformación marcada por la evolución histórica de la política en las relaciones de poder del Estado y la libertad individual de los gobernados. Sus inicios parten con el constitucionalismo de Estados Unidos y la Revolución Francesa en el siglo XVIII. Antes de estos acontecimientos la voluntad del Estado era la única fuente de derecho no sujeta al control judicial. En la actualidad la facultad administrativa que posee el estado ya está obligada a respetar derechos constitucionales, principios de legalidad, garantías individuales y derechos de los administrados (Gordillo, 2017, p. 70).

Podemos citar que al día de hoy el derecho administrativo tiene su naturaleza en la existencia de un Estado de Derecho. Antes era llamado Estado de Policía, que era una característica de las monarquías, donde las reglas no estaban hechas a favor de los administrados si no de los monarcas. Las actuaciones y decisiones operaban bajo la locución latín “quod principi placuit, legis habet vigorem” (“lo que place al príncipe tiene fuerza de ley”) y la premisa “the King can do no wrong” (“el rey no puede dañar”), de allí que no garantizaba derechos (Gordillo, 2017, p. 69).

Derecho Administrativo

Partimos de la premisa de que el Derecho Administrativo tiene el objetivo de estudiar a la función administrativa de sus órganos centralizados y descentralizados. Abarca terminologías como estudiar los límites que debe tener la administración para garantizar protección judicial constitucional y tratados internacionales de derechos. Por lo tanto, el derecho administrativo debe garantizar los recursos de impugnación y revisión cuando exista ejercicio abusivo e ilegal. Quienes decidan sobre derecho administrativo tienen la obligación de hacer respetar los derechos y garantías constitucionales (Gordillo, 2017, p. 120).

El Derecho Administrativo es una ciencia de problemas singulares centrada en la protección judicial del individuo frente a la función administrativa. No existe estado de Derecho sin protección judicial a los administrados contra el ejercicio ilegal o abusivo de quienes tienen la facultad de legislar la relación Estado-Administrado (Gordillo, 2017, p. 122).

Gordillo refiere a Jhering por mencionar que el derecho administrativo es principios y no concepto. Afirma que se debe analizar cada caso con orientación axiológica e interpretativa hacia el debido proceso, las garantías de razonabilidad, proporcionalidad, sustento fáctico suficiente y carácter adjetivo o procedimental. En esta virtud la valoración objetiva de la prueba actúa sobre cada caso como regla diferente capaz de resolver el caso específico. No existe regla general o única que resuelva casos de forma genérica (Gordillo, 2017, p. 46).

Actos Administrativos

Acto Administrativo

El acto administrativo como tal no es una verdad ni falsedad dogmática, deben estudiarse los hechos para establecer una clasificación que sistematice la actividad estatal y la estructura del régimen jurídico garantizando el derecho de los administrados frente a la administración (Gordillo, 2011, p. 86).

No existe definición legal de función administrativa, ni de acto administrativo; a diferencia que el acto jurídico en derecho civil si posee definición legal que produce consecuencias en derecho. Sin embargo, este derecho civilista privado no distingue al derecho público, a la división de poderes del Estado, la estructura orgánica del Estado y la tutela judicial del administrado, situaciones medulares que reconoce el derecho administrativo (Gordillo, 2011, p. 87).

La conceptualización orgánica subjetiva o formal del acto administrativo refiere que es el que dictan los órganos administrativos, mientras que la conceptualización material objetiva o sustancial indica que acto administrativo es todo acto independiente del órgano administrativo que lo dicte. Los actos administrativos pueden abarcar decretos, resoluciones, sumarios administrativos, actos de simple administración, etc. siempre que provenga del poder estatal. Los dictámenes e informes investigativos a pesar de que poseen carácter vinculante para la toma de decisiones en el acto administrativo por si solos no constituyen acto (Gordillo, 2011, p. 92).

Sumario Administrativo

La doctrina nos dice los sumarios administrativos forman parte del procedimiento administrativo, siendo este último el camino por el cual una norma de carácter superior emite manifestación jurídica a otra de carácter inferior, es decir que el procedimiento administrativo es

la forma como se producen actos como el sumario.

Concerniente a esta investigación podemos citar que el sumario administrativo es el instrumento jurídico por el cual el poder estatal ejerce control disciplinario sobre sus administrados. Son todos los actos vinculantes por los cuales la administración pública debe probar el nexo causal entre la conducta de un servidor y un tipo disciplinario, permitiendo al sumariado el derecho a la defensa y a la contradicción (Hernández, 2017, pp. 16-65)-

Para la Ley Orgánica De Servicio Público (LOSEP) el sumario se define en el artículo 44 como un proceso administrativo oral y motivado donde la Unidad de Talento Humano UTH es quien ejerce la potestad estatal para determinar el cometimiento de una infracción disciplinaria y sancionar. Debe garantizar el debido proceso y la participación de los involucrados. Si la UTH encontrase otro tipo de responsabilidades como la penal y/o civil deberá correr traslado al órgano competente (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2010, Article 44).

Desarrollar un sumario administrativo implica aplicar el ius puniendi de la Administración Pública en el aspecto disciplinario sancionatorio con respeto a la constitución y a los derechos del administrado. Dicho desde la realidad practica un sumario administrativo implica realizar todos los actos vinculantes y no vinculantes que lleven al esclarecimiento de un hecho para determinar si existe o no responsabilidad administrativa disciplinaria.

Además de esclarecer los hechos en lo que se presume el cometimiento de una falta disciplinaria un sumario administrativo es un acto público donde la carga de la prueba recae en la administración pública, por lo tanto, que debe permitir contradecir los hechos suscitados y valorar los medios probatorios antes de llegar a una resolución definitiva.

Naturaleza Jurídica Sumario Administrativo

La CRE manifiesta que la administración pública es un servicio a la ciudadanía regida por principios. Además, indica que son servidores públicos quienes presten servicio, cargo, función y dignidad para el Estado. A su vez otorga derechos a los servidores, regula el régimen disciplinario y cesación de funciones (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008, Articles 227-229).

Un sumario administrativo es parte de los servicios que la administración pública otorga a la colectividad. La deficiencia en la prestación del servicio o la inobservancia de los deberes de los servidores conlleva a que su conducta sea juzgada, dado que las necesidades colectivas están

en mayor jerarquía que la voluntad individual del servidor.

El sumario administrativo se encuentra normado y conceptualizado en la LOSEP. El COA describe a todo el procedimiento disciplinario. En esta virtud tiene naturaleza administrativa sancionadora y responde al mantenimiento del orden interno y la disciplina de los servidores de la función ejecutiva. No es un proceso penal ni procedimiento civil a pesar de que como norma supletoria tiene al Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

Efectos del sumario administrativo

El sumario administrativo es un procedimiento administrativo especial, de acciones motivadas y audiencia oral. Es la herramienta punitiva del estado para sancionar la conducta de los servidores del Cuerpo de Vigilancia que se encuentren tipificadas dentro de las faltas graves y muy graves a través de la Comisión de Administración Disciplinaria (CAD).

En los servidores del Cuerpo de Vigilancia produce los siguientes efectos: a) Negativa temporal de renuncia, cuando un servidor se encuentra sumariado se impide la aceptación de renuncia hasta que el sumario se encuentre en fase de resolución (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2026, Article 242). Además, la presentación de la renuncia no suspende el proceso del sumario. b) Carga procesal y rebeldía, luego de haberse notificado de forma legal y con constancia de esta, exige al servidor contestar sobre los hechos suscitados y anunciar pruebas de descargo en un término de 10 días, de no hacerlo lo coloca en estado de rebeldía, situación que no suspende el procedimiento administrativo sancionador (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2026, Article 301).

c) Resultado sancionatorio, este es el efecto sustantivo principal del sumario administrativo. Una vez determinada la responsabilidad administrativa disciplinaria en la conducta de un servidor, corresponde la asignación de las sanciones según lo reglado en el COESCOP. Si la falta juzgada corresponde a grave o la reincidencia de tres o más faltas leves en el periodo de 01 año puede sancionarse con Sanción Pecuniaria Mayor que consiste en la imposición económica del 08% de la remuneración mensual que percibe el sumariado (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2026, Article 45).

Si la falta juzgada corresponde a la reiteración de dos faltas graves en el periodo de 01 año puede sancionarse con Suspensión de Funciones que consiste en la separación temporal de hasta 30 días plazo de las funciones y mando del Cuerpo de Vigilancia perdiendo el derecho a la

remuneración (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2026, Article 47).

Si la conducta del servidor corresponde a falta muy grave general o específica para el Cuerpo de Vigilancia la CAD puede sancionar con destitución. La destitución es el cese definitivo del orgánico del Cuerpo de Vigilancia. Además de las causales de destitución que otorga el COESCOP el auto inicial del sumario administrativo puede tipificarse con causales de destitución de la LOSEP y de cualquier otro cuerpo legal que tenga como ámbito a los servidores públicos y que incluyan causales de destitución (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2026, Article 48).

d) Registro en la hoja de vida profesional, los sumarios que imponen sanciones tienen la obligatoriedad de ser enviados a Talento Humano para el registro en la hoja de vida del servidor, el registro de 02 sanciones por faltas graves afecta la idoneidad para ascenso al grado inmediato superior (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2026, Article 227). Si la resolución de un sumario es absoluta se debe disponer del archivo.

e) Garantía de apelación con efecto suspensivo, una resolución con sanción de destitución permite recurso de apelación ante el ministerio rector, para el Cuerpo de Vigilancia el ministerio rector corresponde al Ministerio de Infraestructura y Transporte MIT. La sanción adquiere estado suspensivo hasta que la institución que posee la autoridad jerárquica superior emita la resolución definitiva ratificando o dejando sin efecto la sanción (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2026, Article 305).

f) Prescripción de la potestad sancionadora y caducidad. Aun cuando ya se ha iniciado el procedimiento sancionador cabe la prescripción de la falta disciplinaria cuando el expediente se encuentra paralizado por causas no imputables al sumariado. Cuando se trata de faltas graves prescribe en el plazo de 120 días y cuando se trata de faltas muy graves a los 180 días (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2026, Article 56).

La caducidad opera cuando han pasado más de 90 días desde que se dio inicio al sumario y aún no se obtiene resolución si el sumario es iniciado de oficio. Para los sumarios iniciados a petición de parte la caducidad opera desde la fecha en que se interpuso de forma oficial el documento de reclamo o impugnación. Una vez caducada la capacidad punitiva de la CAD en un plazo de 60 días se archivará el sumario (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2026, Article 57).

g) Autonomía disciplinaria sin eximir responsabilidad penal y/o civil. Los sumarios

tienen naturaleza administrativa disciplinaria y es independiente de la responsabilidad civil y/o penal. En el evento en que mientras se sustancia las pruebas del sumario existiesen indicios de responsabilidad penal y/o civil la CAD tiene la obligación de hacer conocer los hechos a la autoridad competente, este hecho no suspende el sumario administrativo (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2026, Article 38).

Actos Administrativos del Sumario Administrativo

El COA define como acto administrativo a la manifestación unilateral del estado capaz de producir efectos jurídicos individuales o generales. Siempre debe existir un expediente que mantenga la constancia de todo lo actuado y este acto se agota con su cumplimiento (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2017, Article 98). La doctrina coloca como elementos del acto administrativo al mérito y a la legitimidad. El mérito constituye la sana crítica sustentada en los antecedentes y las normas para emitir la voluntad. La legitimidad está dada por la vinculación entre el objeto del acto y la ley (Morales, 2011, pp. 130-131).

El sumario administrativo visto de forma general posee los siguientes actos administrativos: la notificación, la contestación, periodo de prueba, audiencia oral, resolución y sanción (RO 418 de 2011, 2025, Article 93 al 98). La **notificación** puede ser por medio de boletas entregadas en el lugar de trabajo, en el domicilio, correo electrónico, sistema de gestión documental Quipux, de forma supletoria se notificará tal como consta en el COA (RO 418 de 2011, 2025, Article 93).

El COA establece que la notificación es el acto por el cual se comunica el acto administrativo, la primera notificación debe ser en persona o a través de cualquier medio digital oficial (RO 418 de 2011, 2025, Article 164). El COESCOP en su parte procedimental manifiesta que una vez dictado el auto inicial de sumario administrativo notificará en el término de 03 días a la personas sumariada (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2026, Article 301), sin embargo en la práctica las actuaciones previas (investigación) antes del sumario son notificadas tal cual establece el COA.

La **contestación** obedece al acto por el cual el sumariado contesta en un término de 10 días sobre los hechos que se le imputan, anuncie las pruebas de descargo y nombre abogado defensor. La instalación de la **audiencia** oral da por terminado el periodo de prueba y es en esta dónde las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo. La audiencia debe llegar a una

resolución bien sea de ratificatoria de inocencia o efecto sancionador. Del desarrollo de la audiencia y las actuaciones practicadas en esta se debe dejar constancia por escrito y notificarse a las partes (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2026, Article 302).

Actos de Simple Administración

Informe e Dictamen

Todo sumario puede estar precedido de una actuación previa donde se esclarecerán los hechos y será sustento para iniciar o no el sumario. Este documento tiene por objetivo identificar a la persona responsable del hecho, recabar todas las circunstancias relevantes con exactitud (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2026, Article 176). Toda actuación previa emitirá un informe (investigación) que será puesta a conocimiento de los interesados junto con los hallazgos preliminares, si dentro de este informe existen documentos considerados medio de prueba deben ser puesto a conocimiento de los interesados en copia certificada (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2026, Article 178).

El dictamen e informe es un acto de simple administración que aporta elementos de juicio para la manifestación de la voluntad (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2026, Article 122). El dictamen debe obedecer al objeto de consulta de los hechos, debe tener competencia por parte de quien lo dispone y debe ser sobre las funciones de los servidores. El dictamen debe contener la determinación sucinta del asunto, es decir que los hechos que se investigan tengan como procedencia en incumplimiento de las obligaciones de los servidores y posean nexo causal en algún tipo de infracción disciplinaria. Debe fundamentarse en normas jurídicas y hechos probados y contener todos los anexos necesarios para determinar presencia o ausencia de responsabilidad administrativa disciplinaria (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2026, Article 124).

Una garantía del procedimiento administrativo y por ende de las actuaciones previas (informe o dictamen) es la separación de la función instructora y función sancionadora, es así que en la práctica de la Comisión de Tránsito del Ecuador las investigaciones las dispone la Unidad de Talento Humano y las realizan agentes asignados al área de asuntos internos (función instructora), mientras que la parte sancionadora la ejerce la Comisión de Administración Disciplinaria conformada por un delegado del Ministerio de Infraestructura y Transporte, un delegado de la Máxima Autoridad del Cuerpo de Vigilancia y un delegado de Talento Humano.

Investigación de los hechos CTE

Como actuación previa la Unidad de Asuntos Internos por pedido de la Unidad de Talento Humano podrá iniciar una investigación para comprobar o desvirtuar los hechos suscitados. Este acto es de naturaleza investigativa con la finalidad de verificar a través de documentos, entrevistas o por medio de terceras personas información sobre los hechos denunciados. El Agente a cargo de la investigación debe recabar todos los elementos de cargo y descargo y notificar legalmente al investigado (RESOLUCIÓN No. 061-2025-DEJ-CTE, 2025, p. 15).

De la investigación se debe elaborar un informe que determine hechos relevantes, conclusiones, recomendaciones y la identificación del o los servidores denunciados para determinar la existencia de falta administrativa disciplinaria grave o muy grave. Será necesario adjuntar la denuncia y las evidencias de la información recabada.

Debido Proceso

Naturaleza del debido proceso en el Sumario Administrativo

El COESCOP tiene por objeto regular el régimen disciplinario con fundamento en los derechos y garantías constitucionales. Los servidores de las instituciones reguladas en este código gozan de jerarquía y mando. La disciplina es ejercida mediante el cumplimiento de los deberes, obligaciones y órdenes legítimas que los superiores emanan a sus subordinados. El incumplimiento a estas órdenes poseen potestad sancionadora, de allí que deben ser acatadas por los subordinados (Morales, 2011, p. 323). Los procedimientos disciplinarios serán orales y deben garantizar el debido proceso y derecho a la defensa.

¿Qué es el Debido Proceso?

El debido proceso es el límite a la actividad estatal con requisitos mínimos para que las personas puedan defenderse sin que existan arbitrariedades. La doctrina Interamericana le concede naturaleza penal a pesar de que su núcleo se basa en los derechos humanos y sus protecciones trascienden a todas las materias, esto incluye la administrativa sancionadora. Es el derecho a una resolución justa, con hechos probados, con derecho a ser escuchado y controvertir todo lo que se diga en su contra, garantizando siempre esa presunción de inocencia (García

Ramírez, s. f., p. 1131 a 11134).

Para la CRE corresponde a las autoridades cumplir las normas y derechos de los administrados, presunción de inocencia, estar previsto de tipicidad constante en la ley, invalidez de pruebas con violación a la constitución, aplicación de la sanción menos rigurosa, proporcionalidad entre la infracción y la sanción, ejercer el derecho a la defensa, contar con el tiempo adecuado para preparar la defensa, ser escuchado, publicidad de los procedimientos, prohibición de interrogatorio sin abogado defensor, asistencia gratuita de traductor de idioma, asistencia gratuita de un abogado defensor, contradecir pruebas y argumentos, no ser juzgado por la misma causas por más de una vez, obligatoriedad de comparecencia de testigos y peritos, ser juzgado con independencia, imparcialidad y competencia, resoluciones motivadas y revisión de fallos de todas sus resoluciones (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008).

Análisis de los Principios Básicos del Debido Proceso

La Defensoría del Pueblo de Ecuador define al debido proceso dentro de los actos normativos y administrativos como una garantía que debe poseer toda ley para ser expedida y como un derecho que debe tener toda persona al ser procesada en cualquier materia. Esta Defensoría adicional define que en el debido proceso existen principios que deben respetarse en el inicio, desarrollo y conclusión de todo proceso para garantizar una administración de justicia justa (Defensoría del Pueblo Ecuador, 2012, p. 6). Estos principios son:

1. **Idoneidad:** consiste en actuar adecuadamente, el proceso debe tener una línea secuencial definida, justa y razonada. Es la obligación que tiene el administrador de justicia para garantizar protección a los bienes jurídicos tutelados.
2. **Imparcialidad:** es la ausencia de vínculos personales o procesales de quienes administran justicia. Bajo este principio la autoridad puede decidir libre de compromisos de las partes, obteniendo independencia judicial y administrativa. Ante algún vínculo de fuerza mayor el administrador de justicia debe ser separado del proceso.
3. **Igualdad:** consiste en el derecho a recibir el mismo trato en situaciones similares, se expresa a través de la dignidad y no discriminación. Prohíbe la creación de privilegios y actos discriminatorios, se debe actuar bajo normas preestablecidas y aprobadas con anterioridad.

4. **Transparencia:** viene precedida del principio de imparcialidad e igualdad, el proceso es transparente cuando el administrador de justicia no tiene vínculos con las partes y otorga igual trato a ellas. Es la obligación de hacer conocer a las partes todo el procedimiento, fundamentos de derecho, medios de prueba, evidencias y acceso a la información para garantizar control ciudadano en las decisiones del poder.
5. **Contradicción:** consiste en la oposición de pruebas y argumentos, es el pilar del derecho a la defensa. Es el principio que garantiza la presunción de inocencia.
6. **Evidencia:** es la prueba determinante e irrefutable, lo que afirma que los hechos existen y pueden ser demostrados razonablemente. Representan las circunstancias fácticas que exigen las normas y desmienten meras afirmaciones.
7. **Motivación:** El fundamento de la motivación radica en que los hechos fácticos deben ser comprobados, deben reunir la cualidad de desobedecer un deber o una obligación del servidor y además deben adecuarse a un tipo de falta disciplinaria. Una decisión que no explica de forma clara las razones de hecho y de derecho carece de motivación y por lo tanto vuelve inconstitucional y nula la resolución (Defensoría del Pueblo Ecuador, 2012, p. 8 a la 10).

La motivación en el Sumario Administrativo

La motivación en el sumario administrativo es la justificación fáctica (hechos) y jurídica (cuerpos legales) que le otorgan validez. Esta premisa exige que las resoluciones sancionatorias expongan razonadamente el nexo causal entre la conducta que constituye falta disciplinaria y la sanción. La motivación evita voluntades arbitrarias y lleva a la discrecionalidad a los límites de la ley (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2017, Articles 18-23).

La motivación del acto administrativo se observa en tres ejes: primero debe señalar la norma jurídica aplicada y su alcance, es decir la tipificación de la falta; segundo la calificación de los hechos relevantes que motivan la decisión junto con las evidencias de la investigación, siendo esto la valoración objetiva del informe investigativo con sus evidencias y demás pruebas del proceso; y, tercero explicación lógica y pertinente de las normas jurídicas aplicadas en relación con los hechos, dicho de otra forma explicar como el régimen sancionador se adecúa a la conducta del servidor (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2017, Article 100).

La ausencia de motivación se justifica cuando no se cumple con los tres ejes descritos en

el párrafo anterior. Sin motivación la eficacia probatoria se anula y por consiguiente anula el sumario. Ante este caso el servidor puede interponer los recursos necesarios ante el tribunal y sala especializada contencioso administrativo para anular la sanción o restitución a su cargo y funciones (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008, Article 173).

Rol de la Administración Pública en el Sumario Administrativo

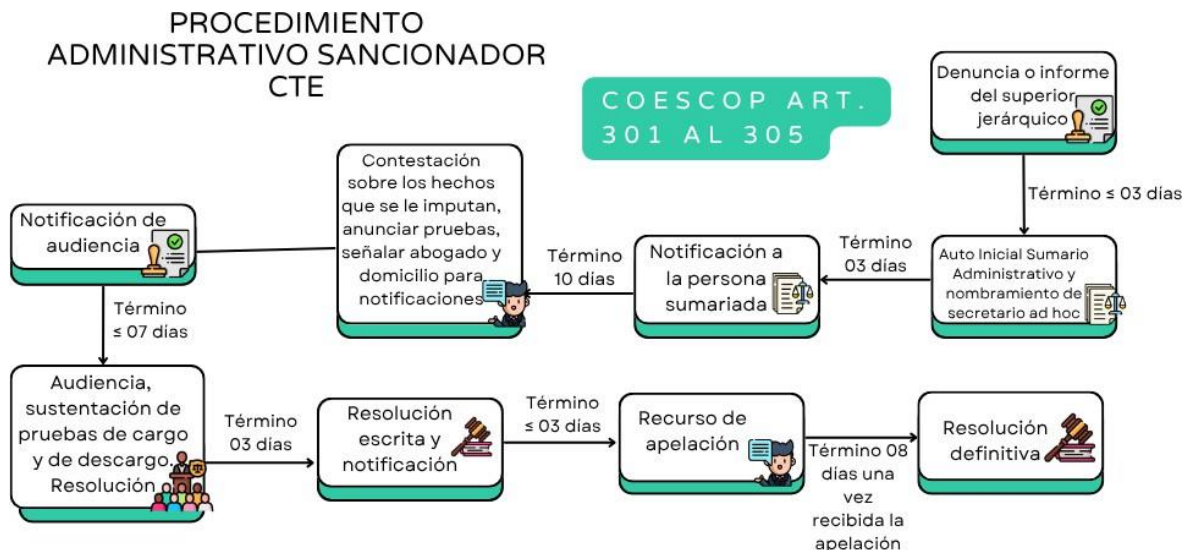
La Administración Pública (AP) es el titular de la potestad sancionadora del estado. Se articula la estructura institucional para establecer los procedimientos necesarios para juzgar la conducta de indisciplina o ineficiencia del servicio público cometidas por los servidores. En los casos en que la AP posee varias opciones legales y válidas, esta tiene potestad discrecional para la toma de decisiones, sin embargo, es responsable del procedimiento adoptado, de la resoluciones que emita y de la demora injustificada del proceso (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2026, Article 36).

La unidad de Talento Humano es quien dirige todo el procedimiento, por lo tanto, las unidades dependientes como Asuntos Internos (AI) y Agentes de Campo deben promover e impulsar de oficio todas las gestiones necesarias para la investigación de los hechos. La AP debe someterse a los principios de juridicidad, esto es que la resolución se base en normas legales claras y previas (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2010, Article 52).

La AP asume las funciones de un juez que tutela el bien jurídico del correcto servicio que brinda el estado, evitando arbitrariedades sin vulnerar la seguridad jurídica. Para garantizar imparcialidad se separan las funciones entre el órgano investigador (AI) y el órgano sancionador (CAD). Los funcionarios que en el ejercicio de sus funciones permitan que la falta quede sin sancionarse acarrearán responsabilidad penal, civil y administrativa (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008, Article 233).

Fases del Sumario Administrativo

Las fases de un sumario administrativo en los que se encuentran inmersos los servidores del Cuerpo de Vigilancia de las CTE están descritas en el COESCOP en los artículos que van desde el 301 al 305.



Fuente: Autor

Derechos Específicos de la Prueba

Proponer y Admisión de Pruebas

La prueba tiene como objetivo averiguar la verdad y la protección de derechos. La prueba es dinámica, por lo que en cada fase del proceso hace actuar de forma diferente a ficales, jueces y abogados defensores. La actividad probatoria inicia con la recopilación del acervo de todos los elementos de juicio que posean o conozcan las partes procesales para incorporar información que respalde y evidencie sus afirmaciones fácticas (Ferrer Beltrán, 2022, pp. 51-52).

En materia probatoria la expresión *quid non est in actis non est in mundo* se resume en que a decisión jurídica no debe basarse en lo que no consta en el expediente, es decir solo se deben considerar pruebas admitidas y aportadas al expediente administrativo. Para admitir una prueba esta debe ser relevante, dicho en otras palabras debe apoyar o refutar los hechos (Ferrer Beltrán, 2022, pp. 53-54).

Para el COGEP las demandas deben contener el anuncio de los medios de prueba, nómina de testigos con la descripción de los hechos sobre los cuales aportaran información y la especificación de las diligencias, por ejemplo, informes. Asimismo la contestación a la demanda también debe anunciar prueba, testigos y diligencias (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2015, Articles 142, 152).

El COGEP admite la prueba cuando cumple con los requisitos de pertinencia, utilidad,

conducencia, debe ser practicada conforme la ley, con lealtad y veracidad. La conducencia y pertinencia es la aptitud del contenido intrínseco y particular para llegar a la verdad. Los administradores de justicia deben resolver la admisibilidad de la prueba aptitud del contenido intrínseco y particular y excluir las pruebas ilegales. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2015, Articles 160, 161, 294).

Para el COA la prueba debe ser oportuna, es decir aportada desde la primera comparecencia y/o antes de la resolución, las pruebas a las que no se pueda tener acceso deben ser anunciadas. La CRE considera que la licitud de la prueba es un elemento fundamental que garantiza el debido proceso, una prueba que viole la constitución es ineficaz jurídicamente y anula el proceso (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008, Article 76).

Practicada en Juicio

Anunciar la prueba no es suficiente para que el juzgador pueda emitir resolución, es necesario practicarla. Practicar la prueba no es realizar un relato descriptivo de los hechos, ni la lectura de documentos, se debe extinguir cualquier subjetivismo y observar el deber legal de motivar. La práctica de la prueba es esa etapa de ejecución operativa para comprobar la verdad. El juzgador que practica la prueba debe actuar bajo los principios de inmediación, oralidad y contradicción, siendo esto estar en contacto con las partes, escuchar de forma verbal a las partes y permitir contradecir argumentos (Ferrer Beltrán, 2022, pp. 225, 228).

La práctica de la prueba incluye la participación de las partes donde el principio de contradicción es una garantía de licitud y veracidad que mide la solidez de los testimonios y/o informes investigativos. El interrogatorio y contrainterrogatorio de los declarantes debe ser dirigido por el juzgador para evitar que las intervenciones pretendan destruir los informes y/o testimonios, más bien se deben pretender obtener información relevante sobre los hechos y fiabilidad del testimonio (Ferrer Beltrán, 2022, p. 71).

El COGEP permite celebrar una audiencia una vez constatada a presencia de las partes procesales (inmediación). Iniciada la audiencia el juzgador concede la palabra a las partes procesales para presentar alegatos y practicar pruebas (oralidad). Posterior a las exposiciones de las partes la otra parte ejerce el derecho a contradecir (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2015, Article 79).

Practicar la prueba incluye que el juzgador dirija la audiencia de forma exclusiva,

exigiendo un rol activo que indique a las partes asuntos a debatir, moderar la discusión, limitar tiempos, impedir desvío de alegaciones y ejercer facultades disciplinarias que garanticen la eficacia de la audiencia y por consiguiente la práctica de las pruebas (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2015, Article 80).

Valoración Racional de la Prueba

La prueba legal o tasada es un sistema jurídico donde la ley fija el valor que el juzgador debe otorgar al elemento probatorio. En derecho administrativo la prueba se valora bajo criterios generales de la lógica y la racionalidad, es decir que no está sujeta a normas jurídicas si no más bien a la evolución de los elementos que aporten a una hipótesis o la desmientan (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2015, Article 61).

La valoración racional exige la valoración en conjunto de todas las pruebas a pesar de que no se debe evitar la valoración individual. La valoración individual observa la fiabilidad (credibilidad) y pertinencia (nexo entre los hechos y el elemento probatorio). La valoración conjunta consiste en la construcción del razonamiento o inferencia probatoria (premisas-razones que apoyan una pretensión) para establecer una hipótesis y el grado de solidez o corrección de la inferencia del juzgador (Ferrer Beltrán, 2022, pp. 73, 355, 357).

El COGEP determina que la prueba se aprecia en conjunto bajo las reglas de la sana crítica respetando las solemnidades de existencia y validez que exija la ley. En la resolución el juzgador debe describir las pruebas que justifican la decisión. La prueba debe conducir al juzgador de forma unívoca a la presunción judicial (Ferrer Beltrán, 2022, Articles 164, 172).

Para el COA los documentos electrónicos son pruebas válidas siempre y cuando se garantice la preservación e integridad de los datos. El código en lo que refiere al procedimiento administrativo que pretendan sancionar a los servidores públicos confiere a la administración pública la obligación de probar los hechos en controversia. Determina valor probatorio a hechos constatados, documentados y formalizados que elaboren los servidores públicos con competencia, independientemente de las pruebas que aporten los inculcados. Además, las actuaciones con competencia como inspección, auditoría, revisión o averiguación tienen igual valor probatorio así no estén formalizados. En el mismo sentido la resolución de un acto administrativo debe incluir la valoración de la prueba practicada (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2017, Articles 146, 256, 260).

Motivación de la Decisión Probatoria

La motivación de una resolución obliga al juzgador a que enuncie las normas jurídicas y explique la pertinencia de su aplicación con los hechos (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008, Article 76 Núm. 7 Lit. i)). Motivar es expresar los razonamientos facticos y jurídicos que sirvieron para valorar la prueba. La falta de motivación se puede alegar como nulidad en el recurso de apelación y casación (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2015, 2015, Article 89).

La prueba garantiza la decisión motivada del poder judicial. La prueba es parte del debido proceso, una prueba mal valorada viola el debido proceso. Motivar responde a dos conceptos, el sicologista que describe los motivos por los cuales se toma la decisión y el racionalista expone las razones, hechos y normas que justifican la decisión, motivar no solo consiste relatar las pruebas si no que debe ser un proceso analítico que demuestre el mérito de cada elemento probatorio (Ferrer Beltrán, 2022, p. 462).

Como ya lo describimos anteriormente la prueba tiene un proceso que inicia con la admisión, luego la práctica, seguido de la valoración racional y al final en este mecanismo judicial se deja a la motivación. Dicho en otras palabras la motivación es la correcta aplicación de las reglas probatorias que expresan los motivos y razones de la decisión (Ferrer Beltrán, 2022, p. 465).

Una motivación completa debe contener la justificación de la valoración individual y en conjunto además de la justificación de si las pruebas corroboran lo suficiente la hipótesis fáctica de los hechos en conflicto para que pueda ser considerada como prueba aplicable a la decisión (Ferrer Beltrán, 2022, p. 468).

Para el COA toda decisión de la administración pública debe ser motivada, siendo el acto administrativo y el acto de simple administración una de sus actividades. La motivación es una obligación constitucional, presidir de esta sería causal de nulidad del acto administrativo (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2017, Articles 23, 105).

El COGEP también define que las sentencias y autos serán motivados, motivar es enunciar las normas, los principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación con los antecedentes. La aplicación indebida de la valoración de la prueba hace procedente el recurso de casación (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2015, Articles 90, 268 Núm. 4).

La Carga de la Prueba

A pesar de que la administración pública posee la obligación de aportar las pruebas en los procesos que conlleven a sanciones, en la práctica del derecho administrativo es muy común que el sumariado active, produzca e incorpore en los procesos sus propias pruebas. En derecho administrativo prevalece la verdad material de la formal, es decir que el proceso se basa en los hechos que ocurrieron, debiendo tener la administración la obligación de realizar todo acto con la finalidad de esclarecer si estos hechos conducen a una verdad que represente falta administrativa disciplinaria (Bruno Dos Santos, 2016, pp. 354, 356).

Para establecer la teoría de la carga de la prueba en el sentido objetivo hay que hacerse la pregunta ¿Quién se perjudica si no existe prueba suficiente? La falta de acreditación de los hechos puede llevar a una parte al fracaso probatorio y significar la pérdida del proceso, de esta forma la carga de la prueba es el esfuerzo que hace una de las parte por aclarar los hechos, quien posee la carga de la prueba debe llevar al juzgador a obtener un criterio para su resolución (Ferrer Beltrán, 2022, pp. 405, 406).

En el sentido subjetivo la carga de la prueba responde a quien debe aportar la prueba. Sin romper el principio de imparcialidad el juzgador de forma indirecta ofrece estímulos a las partes para que una tenga el incentivo de mostrar prueba y la otra tenga el deber de mostrar prueba. Sin embargo, una vez que las pruebas son admitidas en el expediente no es relevante quien las aportó ni esto influye en la valoración probatoria. En consecuencia la carga de la prueba subjetiva responde a la regulación de la aportación de la prueba, en tanto que en el sentido objetivo se basa en la decisión que toma el juzgador sobre la prueba (Ferrer Beltrán, 2022, p. 408).

Para el COA es la administración pública quien tiene la obligación inexcusable de probar los hechos cuando se trate de procedimientos sancionadores. No se exigirá al presunto infractor la demostración de hechos negativos ni la incorporación de pruebas que demuestren inocencia. Las resoluciones judiciales son admitidas en los procesos como prueba válida y vinculante. Los hechos que hayan sido constatados, documentados y formalizados en documento público son prueba válida, no obstante, estas escrituras públicas no deben privar del derecho a la defensa al presunto infractor. Las actuaciones de averiguación sin necesidad de que se constituyan como documento público también poseen valor probatorio (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2017, Articles 195, 256).

En el COGEP es obligación de la parte actora probar los hechos, si la respuesta del

demandado es negativa no está en la obligación de probar nada. A pesar de que el medio probatorio provenga de la administración pública exige la valoración bajo las reglas de la sana crítica. También se podrán suspender audiencias con la finalidad de practicar la prueba para mejor resolver y esclarecer los hechos. Una prueba ya practicada en otro proceso mientras se presente en copia certificada es prueba admitida en un proceso diferente al que le dio origen (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2015, Articles 164, 168, 169, 171).

Análisis Jurídico de la Legislación Derogada

Régimen Disciplinario de la Ley de Personal Comisión de Tránsito del Guayas, 1984

Para comprender la trascendencia del régimen disciplinario de la CTE se debe analizar la legislación derogada, es así que la Ley de Personal de la Comisión de Tránsito del Guayas fue el cuerpo legal que normaba las sanciones disciplinarias hasta antes de la vigencia del COESOP en diciembre de 2017. Este régimen prohibía castigos corporales, injurias y trabajo humillantes, es decir que respetaba los derechos humanos y la dignidad de los servidores (RO 805 de 1984, 2017, Article 44).

Esta ley aplicaba sanciones para quienes desobedezcan órdenes, reglamentos y leyes. Aplicaba el principio de que ninguna falta disciplinaria podría tener más de 01 sanción. Algo particular es que reconocía el derecho a la defensa personalmente o por medio de un abogado siempre y cuando se trate de una falta atentatoria (las que poseían sanciones de destitución). Es decir que para otras sanciones el servidor no contaba con abogado defensor y tampoco podía ejercer el derecho a la defensa y contradicción (RO 805 de 1984, 2017, Article 47). Este artículo si constituye violación al debido proceso al no establecer la presunción de inocencia, no permitir la contradicción y defensa para las faltas disciplinarias leves y graves.

Reglamento de Disciplina de la Comisión de Tránsito del Guayas

Este reglamento manifiesta que todas las órdenes deben ser cumplidas sin discusión, ni réplica (RO 4 de 1998, 2021, Article 4). A diferencia del ordenamiento jurídico vigente que establece que solo se deben cumplir las órdenes legítimas y permite negarse por escrito el acatamiento de órdenes contrarias a la Constitución y la Ley (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2010).

El reglamento establecía que las sanciones por faltas leves y graves las sancionaba el Comandante del infractor, no se describe el procedimiento que se aplicaba. Para el juzgamiento de las faltas atentatorias daba la responsabilidad al Consejo de Disciplina. Existía la disposición especial de que el Oficial que conozca el cometimiento de una falta grave elabore un parte informativo detallando el hecho y los testigos del acto.

Posterior al parte informativo el departamento de asuntos internos tenía 72 horas plazo para realizar una investigación minuciosa de las circunstancias. El resultado de esta investigación era vinculante para conformar el Consejo de Disciplina, es decir que ya el presunto infractor iba a ser juzgado con la sanción de destitución (RO 4 de 1998, 2021, Article 90). Aquí se observa violación al debido proceso al no ejercer derecho a la defensa y no contar con el tiempo adecuado para la defensa, además a diferencia de la legislación actual donde el informe o dictamen no tiene carácter vinculante en esta investigación si lo tenía.

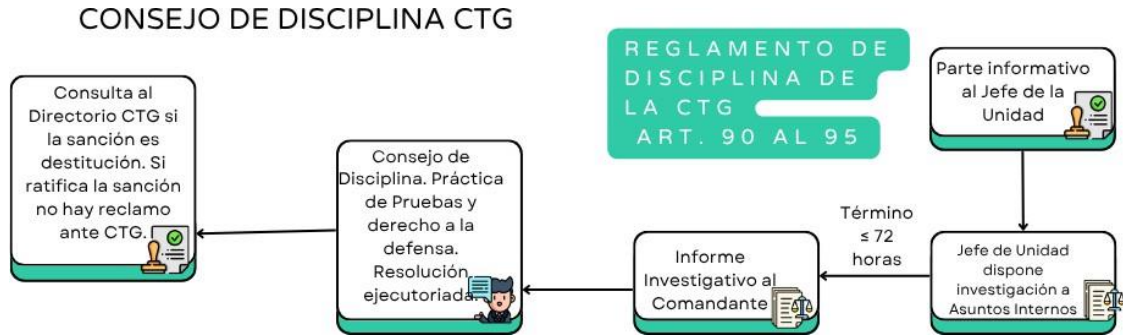
El Consejo tenía tres modalidades de conformación: a) para oficiales superiores lo conformaba el Comandante y dos oficiales de igual o mayor grado que el imputado. b) para oficiales subalternos lo conformaba el Jefe de Tránsito y dos oficiales de igual o mayor grado que el imputado. c) para miembros de tropa lo conformaba el Jefe de Tránsito y dos oficiales subalternos. Para todos los consejos el secretario era el Asesor Jurídico Institucional (RO 4 de 1998, 2021, Article 91).

Para el año 2001 los Consejos tienen una nueva conformación: a) para oficiales superiores lo conformaba el Director Ejecutivo, el Comandante y el Asesor Jurídico. b) para oficiales subalternos lo conformaba el Director Ejecutivo, el Jefe de Tránsito y el Asesor Jurídico. c) para miembros de tropa lo conformaba el Comandante, el Jefe de Tránsito y el Asesor Jurídico. Para todos los consejos el secretario era un abogado perteneciente a la Dirección de Asesoría Jurídica (RO 4 de 1998, 2021, Articles 91-A).

Fases del Consejo de Disciplina

Las fases del Consejo de Disciplina en los que se encuentran inmersos los servidores del Cuerpo de Vigilancia de las CTG están descritas en el Reglamento de Disciplina de la Comisión de Tránsito del Guayas en los artículos que van desde el 90 al 95. Existe una condición particular en este método de sanción, solo se podía reclamar la sanción ante la CTG cuando no era por destitución, dado que las bajas iban a consulta del directorio y de ser ratificadas no eran

susceptibles de reclamos (RO 4 de 1998, 2021, Article 96).



Fuente: Autor

CAPÍTULO II

Análisis Jurídico de Informes Investigativos

El procedimiento administrativo sancionador disciplinario ecuatoriano exige la articulación armónica entre las garantías sustanciales de la Constitución de la República, las normas de validez del acto administrativo del Código Orgánico Administrativo, la supletoriedad probatoria del Código Orgánico General de Procesos y los postulados de la epistemología jurídica racionalista.

En este marco, las actuaciones previas desarrolladas por la Dirección de Asuntos Internos (DAI) de la Comisión de Tránsito del Ecuador son actos de simple administración. Tiene por finalidad determinar las circunstancias relevantes, identificar al presunto infractor, recopilar pruebas de cargo y descargo. La actuación previa debe demostrar incumplimiento de deberes y obligaciones y la conducta específica con responsabilidad disciplinarias de los servidores investigados.

Los informes deben aportar suficiencia probatoria para la sustanciación de un sumario administrativo. La legalidad del ejercicio disciplinario radica en garantizar el derecho a la defensa, la contradicción oportuna de los informes técnicos y la estricta vigencia de la presunción de inocencia, impidiendo que la fase de investigación previa devenga en una sanción anticipada o en una vulneración a la seguridad jurídica de los uniformados investigados.

Informe Investigativo Nro. 506-2026-DAI-CTE

Los Hechos

La investigación administrativa tuvo su origen en una denuncia ciudadana trasladada a la Dirección de Asuntos Internos de la Comisión de Tránsito del Ecuador, en la cual se puso en conocimiento un procedimiento irregular ejecutado el 6 de mayo de 2026 a la altura del Peaje de Puerto Inca en el cantón Naranjal. En dicha intervención, la patrulla institucional detuvo la marcha de un vehículo pesado tipo tráiler perteneciente a una empresa de transportes, bajo el argumento de que la matrícula registraba servicio particular en el sistema del Servicio de Rentas Internas y no la modalidad comercial requerida para el transporte de carga pesada.

De acuerdo con los antecedentes recabados, los uniformados trasladaron el automotor hacia los exteriores de la Unidad de Control de Tránsito de Naranjal, lugar en el cual se habría exigido la entrega ilegítima de cuatrocientos dólares estadounidenses a la encargada de logística

de la compañía para abstenerse de retener el automotor y permitir su libre circulación, interviniendo en los hechos un agente con grado de Inspector como supervisor del turno, otro servidor con el grado de Agente 3 como conductor de la unidad móvil y el agente con el grado de Subprefecto en calidad de jefe de circuito responsable de la distribución del servicio.

Valoración de la prueba

El informe investigativo reúne los atributos de prueba documental preconstituida conducente y pertinente para fundamentar la formulación de cargos y el auto inicial de un sumario administrativo, según lo contemplado en las reglas de admisibilidad del régimen adjetivo común (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2015, Article 160). La pieza técnica expone una concatenación objetiva sustentada en la triangulación de datos empíricos irrefutables, tales como las coordenadas del sistema de rastreo satelital AVL Hunter de la patrulla, que ratifican detenciones prolongadas de 14 minutos en el peaje y de 55 minutos en las afueras de la dependencia de tránsito, concordando plenamente con los horarios descritos en la denuncia.

La motivación cumple con el deber de exteriorizar la justificación fáctica y la subsunción normativa que exige el ordenamiento administrativo, enlazando la falta de reporte radial a la central Centracom o al ECU-911 con la inobservancia de los protocolos de control vehicular (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2017, Article 100 Núm. 2).

Debido Proceso

El expediente preliminar materializa las garantías del debido proceso al permitir la comparecencia de los servidores implicados mediante requerimientos de información formalmente notificados para que expongan sus descargos con patrocinio técnico. Los uniformados ejercieron su derecho a ser escuchados e ingresaron escritos motivados en los que expusieron sus versiones sobre las órdenes de servicio, las asignaciones verbales de patrulleros y los motivos del desplazamiento territorial hacia la sede cantonal.

Esta recolección temprana de elementos de descargo garantiza el principio de contradicción como herramienta de control de la calidad informativa, asegurando que la hipótesis administrativa incorpore las justificaciones de la defensa previo a cualquier resolución acusatoria formal (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2017, Article 165).

Se identifica una afectación al debido proceso en el ámbito del derecho a la prueba y a la presunción de inocencia, derivada de la omisión institucional en la preservación de evidencias

audiovisuales directas (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008, Article 76 Núm. 2 y 4).

La Dirección de Control Operativo certificó la inexistencia de grabaciones corporales correspondientes a la intervención debido a que los dispositivos bodycam no fueron activados o carecían de asignación, trasladando todo el peso incriminatorio a deducciones indiciarias y testimonios referenciales que no fueron sometidos a examen contradictorio oral directo durante las actuaciones previas (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2015, Article 170).

Traspasar el resultado de estas inferencias como una verdad incontrovertible sin permitir el contrainterrogatorio de los denunciantes vulnera el estándar probatorio requerido para destruir el estado de inocencia garantizado por la Constitución.

Informe Investigativo Nro. 770-2026-DAI-CTE

Los Hechos

La investigación junto con sus actuaciones se derivó del siniestro de tránsito registrado el 6 de marzo de 2026 a las 00:45 en el kilómetro 108 de la Red Vial Estatal E-40 vía a la Costa, tipificado como un choque lateral perpendicular entre un tractocamión y un vehículo blindado dónde viajaban militares de patrullaje, evento que causó la muerte de un miembro de las Fuerzas Armadas y lesiones en ocho servidores militares.

En el procedimiento del siniestro de tránsito intervino un servidor con el grado de Agente 1, este servidor en el parte policial por siniestros de tránsito registró que el señor Fiscal de turno autorizó la entrega del contenedor junto con su carga (banano) al propietario del vehículo involucrado en el siniestro. Lo descrito en el parte por el Agente 1 fue desmentido por el Fiscal mediante oficio formal en el que mencionó que no emitió orden verbal de devolución de contenedor y carga. Este oficio es la motivación de una investigación previa en materia penal e inició la investigación administrativa en la CTE.

Valoración de la prueba

La investigación hecha por la CTE es una prueba válida para sustanciar un sumario disciplinario sancionador, el documento elaborado por el Fiscal es una prueba vinculante (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2015, Article 207). La valoración de la prueba se encuentra estructurada mediante un enlace lógico entre el contenido del parte suscrito por el agente responsable, la constancia de la ficha del ECU-911 que omitió registrar la disposición

fiscal y la certificación expresa de la fiscal que desvirtúa la veracidad de la entrega autorizada de la evidencia material.

Estos antecedentes configuran una motivación jurídica robusta que justifica el inicio del procedimiento sancionador disciplinario por inobservancia de la cadena de custodia y alteración de actuaciones oficiales (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2017, Article 100 Núm. 2).

Debido Proceso

El proceso de indagación previa tuteló las garantías básicas del debido proceso al correr traslado formal de las denuncias a todos los servidores que integraron el servicio nocturno, permitiéndoles incorporar sus argumentos defensivos por escrito de manera oportuna (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008, Article 76 Núm. 7 Lit b) c) h).

El Agente 1 investigado compareció con patrocinio legal, argumentando que actuó bajo el convencimiento de una supuesta comunicación transmitida por peritos de la Oficina de Investigación de Accidentes de Tránsito (OIAT), mientras que los agentes de la unidad pericial y el personal de apoyo expusieron sus descargos individualizados deslindando su participación decisoria. Esta facultad de aportación formal asegura el respeto al derecho a la defensa y plasma la dimensión subjetiva del derecho probatorio en favor de los investigados.

Existe un quebrantamiento a las garantías de seguridad jurídica y juez natural al exceder la autoridad administrativa sus competencias materiales de juzgamiento (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008, Article 82). La conclusión del informe determina que la conducta del Agente 1 infringe una norma penal, relacionando el hecho con la usurpación de funciones de autoridades públicas, desconociendo que la tipificación y determinación de delitos corresponde de forma exclusiva a la jurisdicción ordinaria penal y no a la potestad disciplinaria interna (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008, Article 76 Núm. 3). Pretender resolver la responsabilidad disciplinaria con base en una imputación penal no juzgada vulnera el estado de inocencia y el principio de juridicidad que rige a la administración pública.

Informe Investigativo Nro. 467-2026-DAI-CTE

Los Hechos

El expediente disciplinario se estructuró a partir de los reportes diarios de servicio del

Circuito Nobol en la provincia del Guayas, correspondientes a las jornadas laborales del miércoles 29 y jueves 30 de abril de 2026 en el segundo turno. En dichos reportes diarios de personal se dejó constancia de la inasistencia física y operativa de un servidor con el grado de Agente 1 a su puesto asignado de labores, elevándose el informe de ausencia injustificada por dos días consecutivos por parte de la jefa de circuito encargada.

La jefatura de Talento Humano certificó que el servidor no contaba con autorización previa de permiso o vacaciones y que el reposo médico otorgado por una casa de salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) no fue ingresado dentro del término reglamentario de tres días, configurándose la presunta falta disciplinaria grave tipificada en el régimen legal.

Valoración de la prueba

El informe investigativo goza de admisibilidad y pertinencia probatoria, ajustándose a los principios de motivación y verdad material del procedimiento administrativo sancionador. La prueba documental incorporada consiste en los partes diarios de asistencia, las certificaciones de la Unidad de Bienestar Social y los reportes del correo electrónico de ausentismo, documentos que acreditan la inasistencia del uniformado a sus labores en el período investigado (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2017, Article 100).

La administración pública fundamentó la adecuación de la conducta en la inobservancia formal del término de tres días previsto en el reglamento institucional y en las normas generales del servicio público para la justificación oportuna de licencias por enfermedad.

Debido Proceso

El trámite disciplinario garantizó el debido proceso al permitir la intervención activa del investigado. El servidor aportó un certificado médico del Centro de Especialidades Daule del IESS con diagnóstico de otitis media y capturas de pantalla de correos electrónicos dirigidos al área de salud ocupacional (buzón ausentismo), los cuales fueron agregados al expediente. La recepción de estas pruebas aportadas por el investigado son elementos que contradicen la ausencia injustificada.

Se evidencia una vulneración al debido proceso por cuanto no se está respetando el derecho a la salud y a la presunción de inocencia del investigado. El investigador en sus conclusiones atribuye como hecho relevante la conducta de ausencia injustificada, invalidando la prescripción médica oficial emitida por el IESS, hecho que lo fundamenta en el incumplimiento

de los términos y plazos del trámite de validación del reposo médico.

Sacrificar la justicia material por el vencimiento de un plazo administrativo contraviene el mandato constitucional que prohíbe el sacrificio de derechos fundamentales por la sola omisión de formalidades procesales (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008, Article 169).

Informe Investigativo Nro. 113-2026-DAI-CTE

Los Hechos

La investigación disciplinaria se inició con base en una denuncia presentada por el administrador de la estación de servicios Primax La Aurora, en el cantón Daule, respecto a la presunta sustracción de un teléfono celular perteneciente a un colaborador de la cafetería del establecimiento el 14 de febrero de 2026 a las 23:10. Las grabaciones del sistema cerrado de televisión captaron el arribo de la camioneta institucional, asignada al patrullaje nocturno del Distrito Daule, de la cual descendieron dos uniformados identificados con el grado de Agente 1 y Agente 3, mientras el conductor titular, otro servidor con el grado de Agente 3 permaneció en el vehículo. En los registros audiovisuales de la estación de servicios se aprecia al Agente 3 aproximarse al mostrador y tomar un dispositivo móvil que reposaba sobre la superficie de madera, ocultándolo entre sus piernas y guardándolo posteriormente en sus prendas de vestir, detectándose además que conducía el patrullero sin estar autorizado en la Orden General.

Valoración de la prueba

La investigación constituye una prueba admitida y motivada que cumple con la relevancia y fiabilidad exigidos por el razonamiento probatorio. El informe pericial no descansa en meras presunciones subjetivas, sino en la corroboración técnica entre el archivo de video captado en tiempo real y el reporte del sistema de posicionamiento satelital AVL Hunter, el cual constata una parada de 23 minutos con 24 segundos de la patrulla en las coordenadas exactas de la gasolinera involucrada.

Debido Proceso

El informe garantiza el debido proceso al notificar legalmente y de manera individual a los tres Agentes involucrados en los hechos, concediéndoles el derecho a la defensa mediante un escrito de descargo y anuncio de pruebas. El Agente 1 expuso que su ingreso al local tuvo por finalidad hacer uso de los servicios y adquirir un café deslindando participación en el hecho,

mientras que el Agente 3 argumentó que el señalamiento en su contra carecía de sustento e invocó posibles alteraciones por inteligencia artificial al video privado. La incorporación íntegra de estas respuestas al expediente técnico refleja la vigencia del derecho a ser oído y garantiza que la persona juzgadora disponga de las hipótesis de descargo previo a formular acusaciones definitivas (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008, Article 76 Núm. 7 Lit h).

El procedimiento investigativo incurrió en vicios que comprometen el debido proceso probatorio respecto a la recolección y aseguramiento de la evidencia digital. El archivo de video entregado por el administrador de la gasolinera fue incorporado al trámite administrativo sin una pericia forense que certifique su cadena de custodia, inalterabilidad o integridad informática conforme lo exigen las normas de valoración de medios electrónicos (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2015, Article 202).

Asimismo, la omisión en la custodia de las grabaciones de las bodycams de los agentes privó a la defensa de un mecanismo técnico objetivo de contraste, debilitando el derecho a la presunción de inocencia ante pruebas no sometidas a validación pericial estricta.

Informe Investigativo Nro. 116-2026-DAI-CTE

Los Hechos

Los hechos investigados se derivan de la denuncia interpuesta por un ciudadano, quien afirmó que el 27 de febrero de 2026 a las 11:00, mientras conducía un vehículo furgón blanco desde Victoria del Portete hacia Tarqui en el cantón Cuenca, fue interceptado por una camioneta institucional de la Comisión de Tránsito del Ecuador. Según la declaración del conductor, los agentes le indicaron que su automotor sería retenido por mantener la matrícula vencida, desconociendo los agentes que regía una disposición institucional de no sancionar este hecho debido a la suspensión de los sistemas informáticos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El denunciante aseguró que fue conminado a trasladarse a la gasolinera Primax del sector Y de Tarqui, lugar donde el conductor de la patrulla, identificado con el grado de Agente 4 en compañía de otro servidor con el grado de Inspector, le solicitó un arreglo económico, entregándole el usuario cincuenta dólares en efectivo para recuperar sus documentos habilitantes sin que se emitiera citación de tránsito.

Valoración de la prueba

El informe investigativo es prueba válida y admisible para el sumario administrativo, revela circunstancias precisas como la verificación del sistema AVL Hunter de la patrulla, certificando su trayectoria por el lugar descrito por el denunciante y su detención en la estación de servicio Primax a las 11:16, además en las cámaras de la gasolinera se observa el ingreso y estacionamiento de la patrulla y del furgón del denunciante.

La correlación entre la inexistencia de boleta de citación en el sistema y la entrega de los documentos justifica racionalmente la apertura del procedimiento disciplinario sancionador (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2017, Article 100).

Debido Proceso

El trámite disciplinario previo observó los principios del debido proceso administrativo al formalizar la notificación de los hechos a los dos agentes tripulantes de la patrulla institucional. Tanto el Inspector como el Agente hicieron uso de su derecho a la defensa presentando escritos en los que negaron haber tomado procedimiento con el denunciante, cuestionando la falta de archivos de audio o video adjuntos a la denuncia ciudadana e invocando las reglas de la carga probatoria que rigen en favor de la persona inculpada (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2017, Article 195). La agregación de estos alegatos preserva la garantía de contradicción y tutela la igualdad de condiciones frente a los elementos de cargo recabados por la institución.

La investigación vulneró garantías del debido proceso probatorio al fundamentar sus conclusiones en diligencias informales carentes de solemnidad legal y en el uso de testimonios no ratificados bajo juramento. El reconocimiento de uno de los agentes se efectuó mediante intercambios informales de mensajería instantánea de WhatsApp con el denunciante sin las formalidades de una diligencia de reconocimiento debidamente reglada, y sin la comparecencia obligatoria del denunciante para rendir declaración formal con juramento y presencia de los defensores de los agentes (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2017, Article 196)

Asimismo, los reportes técnicos evidenciaron que los dispositivos bodycam de ambos servidores no registraron grabaciones en el horario de los hechos, debilidad probatoria que no puede ser suplida mediante meras sospechas en perjuicio de la presunción de inocencia.

Informe Investigativo Nro. 130-2026-DAI-CTE

Los Hechos

La instrucción administrativa tuvo su origen en el siniestro de tránsito ocurrido el domingo 15 de marzo de 2026 a las 05:48 en la intersección de las avenidas 17 de Septiembre y Cristóbal Colón en el cantón Milagro. En dicho lugar, la camioneta de la Comisión de Tránsito del Ecuador integrada por un servidor de grado Agente 3 como jefe de patrulla, otro Agente 3 como ayudante y conducida por un Agente 4 realizó un giro hacia la izquierda e impactó de forma lateral angular contra una motocicleta conducida por un ciudadano.

Como resultado del choque, el conductor de la motocicleta resultó herido sobre la calzada con traumatismo craneal, mientras que los uniformados ocupantes de la camioneta estatal apagaron las luces de emergencia (balizas) y abandonaron precipitadamente el lugar del siniestro sin prestar auxilio a la víctima ni reportar la emergencia a la central Centracom o al ECU-911.

Valoración de la prueba

El informe investigativo reúne la calidad de prueba documental y técnica admisible, motivada y conducente para iniciar y sustanciar un procedimiento disciplinario sancionador por faltas muy graves. Los hechos fácticos se demuestran por las grabaciones de videovigilancia del ECU-911, las coordenadas de rastreo del sistema AVL Hunter y el parte del siniestro elaborado por la Autoridad de Control de Tránsito de Milagro son otros elementos que comprueban el siniestro de tránsito. Estos elementos de prueba demuestran que los servidores incumplieron el deber de prestar auxilio a las víctimas de siniestro.

Esta fundamentación satisface el estándar de suficiencia probatoria para atribuir la inobservancia dolosa de los deberes de auxilio y socorro que pesan sobre el personal uniformado.

Debido Proceso

La investigación garantizó el debido proceso y el derecho a la defensa de los servidores al notificarles legalmente los hechos que se investigan y concederles el tiempo adecuado para que incorporen argumentos y elementos de descargos al expediente disciplinario. El Agente jefe de patrulla justificó su accionar en la atención a otra emergencia de seguridad vial. El investigador contrastó lo aducido por el Agente con el registro satelital AVL. De esta manera, el trámite previo garantizó el derecho a exponer razones de descargo y facilitó la contradicción de los elementos de cargo en cumplimiento de las directrices constitucionales.

Se produjo una afectación a las garantías del debido proceso probatorio en lo atinente a la

contradicción directa de la víctima y la preservación de evidencias electrónicas corporales. La administración no logró receptar la entrevista ni la versión formal bajo juramento del ciudadano herido, sustentando sus declaraciones únicamente en los datos indirectos de la ficha médica de atención prehospitalaria.

Sumado a ello, el reporte de la Dirección de Control Operativo confirmó que los dispositivos bodycam de los agentes no contaban con grabaciones ni descargas de la jornada, privando al proceso de elementos audiovisuales directos y obligando a los sumariados a litigar sin la dinámica exacta del siniestro.

CONCLUSIONES

Dentro de la institución probatoria la pertinencia y utilidad operan como filtros indispensables de admisibilidad para seleccionar elementos de juicio con verdadera aptitud demostrativa, excluyendo actuaciones redundantes o ilícitas. En la práctica oral de la prueba, la contradicción efectiva y la inmediación permiten examinar la fiabilidad intrínseca de los datos y testimonios, sirviendo de base para los administradores de justicia desarrollen una valoración racional libre de intuiciones subjetivas.

Este examen crítico, regido por las reglas de la lógica y la sana crítica, exige una motivación analítica que justifique individual y conjuntamente el peso epistémico otorgado a cada elemento incorporado al expediente, garantizando que el acto administrativo o jurisdiccional constituya la conclusión lógica de los hechos realmente acreditados.

El debido proceso encuentra en la actividad probatoria su garantía material más determinante, pues la vigencia de la tutela efectiva, la seguridad jurídica y la presunción de inocencia depende de que las decisiones estatales se fundamenten en un acervo probatorio conformado con apego estricto a los derechos fundamentales.

Cuando la administración o los juzgadores admiten medios de convicción obtenidos con infracción constitucional, omiten la inmediación en testimonios o anteponen formalismos temporales para rechazar justificaciones biológicas de salud, se destruye la igualdad de armas, acarreando la nulidad insanable de los actos sancionatorios por falta de motivación y transgresión del ordenamiento jurídico.

La parte instructora a cargo de las investigaciones disciplinarias de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) evidencia una marcada dependencia de herramientas tecnológicas indirectas (rastreo satelital AVL Hunter de las patrullas y videgrabaciones de seguridad privadas) para reconstruir los hechos investigados, dejando a un lado las grabaciones de las cámaras corporales asignadas a los agentes, demostrando que estos bodycams no están cumpliendo uno de sus objetivos que es el registro probatorio de las actuaciones de los agentes en sus labores. Los registros de AVL y grabaciones privadas son considerados como actuaciones admisibles y pertinentes constantes en el informe investigativo que dan apertura a sumarios administrativos.

En los informes analizados se observa que el respeto a las garantías básicas del debido proceso se cumplió formalmente en la etapa de indagación previa al notificarse a los servidores y

recibirse sus descargos y alegaciones por escrito, salvaguardando el derecho a la defensa técnica. Pese a ello, persisten prácticas lesivas a la contradicción material, tales como la incorporación de archivos digitales sin peritajes de autenticidad y el uso de entrevistas o identificaciones informales a través de mensajería instantánea que no fueron ratificadas bajo juramento en presencia de los defensores.

RECOMENDACIONES

Para garantizar el sistema probatorio en los procesos disciplinario de CTE la institución debe establecer protocolos obligatorios de debida motivación en las resoluciones administrativas, exigiendo que la parte investigadora recabe y evidencia las pruebas admisibles que establezcan nexo lógico que compruebe o desvirtúe la hipótesis fáctica, de esta forma las resoluciones de la CAD se alejan de fórmulas genéricas de valoración y permiten el derecho a la defensa, evitando nulidades procesales por falta de fundamentación y motivación.

Una garantía al debido proceso consiste en instituir en los procesos disciplinarios de la CTE un examen previo y obligatorio de regularidad constitucional sobre cada elemento de juicio antes de su admisión y valoración, excluyendo piezas recabadas sin control contradictorio o con violación de derechos fundamentales, e impidiendo que el rigor formal de los trámites anule la justificación material de los hechos debatidos.

La CTE debe mejorar sus procesos para exigir a los agentes el uso diario del dispositivo bodycams y a su vez salvaguardar la información mediante sistemas automatizados de descarga, custodia y auditoría periódica del dispositivo bodycam y su información. Este sistema permitirá vincular los registros audiovisuales a los hechos que se investigan constituyéndose como un medio de prueba admisible, objetivo, motivado y garantista del debido proceso, evitando que la inactividad del dispositivo debilite el acervo probatorio institucional.

Regularizar los protocolos de recolección de indicios digitales y testimoniales en la fase de investigación previa, exigiendo que toda evidencia audiovisual externa sea sometida a cadena de custodia y que las versiones de víctimas o denunciantes se recepen formalmente bajo juramento y con citación previa para el ejercicio del contradictorio.

REFERENCIAS

- Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR [CRE]*. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 (Última reforma: 30 de mayo de 2024)
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2010). *Ley Orgánica De Servicio Público [LOSEP]*. Oficial Suplemento No. 294 de 06 de octubre de 2010 (Última reforma: 09 de abril de 2026)
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2015). *CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS [COGEP]*. Registro Oficial Suplemento No. 506 de 22 de mayo de 2015 (Última reforma: 14 de agosto de 2026)
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2017). *CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO [COA]*. Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017 (Última reforma: 13 de enero de 2026)
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2026). *CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO [COESCOPE]*. Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017 (Última reforma: 01 de julio de 2026)
- Bruno Dos Santos, M. (2016). *TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO y obras selectas*.
https://www.gordillo.com/pdf_tomo4/tomo4.pdf
- Comisión de Tránsito del Ecuador. (2026a). *Informe Investigativo Nro. 506-2026-DAI-CTE*.
Dirección de Asuntos Internos.
- Comisión de Tránsito del Ecuador. (2026b). *Informe Investigativo Nro. 770-2026-DAI-CTE*.
Dirección de Asuntos Internos.
- Comisión de Tránsito del Ecuador. (2026c). *Informe Investigativo Nro. 467-2026-DAI-CTE*

- (*Sumario Administrativo Nro. CTE-CAD-2026-349*). Dirección de Asuntos Internos.
- Comisión de Tránsito del Ecuador. (2026d). *Informe Investigativo Nro. 113-2026-DAI-CTE*. Dirección de Asuntos Internos.
- Comisión de Tránsito del Ecuador. (2026e). *Informe Investigativo Nro. 116-2026-DAI-CTE*. Dirección de Asuntos Internos.
- Comisión de Tránsito del Ecuador. (2026f). *Informe Investigativo Nro. 130-2026-DAI-CTE*. Dirección de Asuntos Internos.
- Defensoría del Pueblo Ecuador. (2012). *El debido proceso en actos normativos y administrativos*.
<https://doi.org/https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2148/1/AD-DPE-003-2012.pdf>
- Ferrer Beltrán, J. (2022). *Manual de Razonamiento Probatorio*.
 blob:<https://app.lexis.com.ec/1890594f-d8bb-4193-87cd-0c70a291b4c8>
- García Ramírez, S. (s. f.). *Panorama del debido proceso (adjetivo) penal en la jurisprudencia de la Corte Interamericana*. <https://doi.org/https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08047-20.pdf>
- Gordillo, A. (2011). *Tratado de derecho administrativo: Tomo 3 El Acto Administrativo* (10^a ed., Tomo 3). https://doi.org/https://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo1.pdf
- Gordillo, A. (2017). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas: Parte general* (11^a ed., Tomo 1). https://doi.org/https://www.gordillo.com/pdf_tomo1/tomo1.pdf
- Hernández, B. (2017). *Sumario administrativo y debido proceso*. Cor-po-ra-ción Edi-to-ra Nacional.
<https://doi.org/https://repositorio.uasb.edu.ec/server/api/core/bitstreams/cc84f89b-24bd-497c-a67f-5b6921924c62/content>

Morales, M. (2011). *Manual de Derecho Procesal Administrativo*.

<https://doi.org/https://bibliotecadigital.uce.edu.ec/files/original/85ac151b7201727c2a55fac934462f0cd0f70071.pdf>

Resolución No. 061-2025-Dej-Cte. (2025). *Reforma Al Reglamento Aplicativo Del*

Régimen Administrativo Disciplinario Del Libro Iv Título Iii Del Coescop.

Ro 4 De 1998. (2021). *Reglamento De Disciplina De La Comisión De Tránsito Del Guayas.*

Ro 418 De 2011. (2025). *Reglamento General A La Ley Orgánica Del Servicio Público*. Ro 805

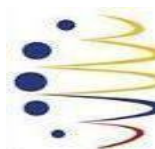
De 1984. (2017). *Ley De Personal Comisión De Tránsito Del Guayas, 1984.*



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SEN
Secretaría Naci
Ciencia, Tecnol

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **CARMEN CECILIA CART CASTRO** con C.I 0953769916 y **RUDY MARGOT ROMERO GARRIDO**, con C.I 1900373273 respectivamente, autores del trabajo de titulación: Valoración objetiva del informe investigativo del sumario administrativo y su garantía al debido proceso, previo a la obtención del título de Abogado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de agosto de 2026.

f. _____

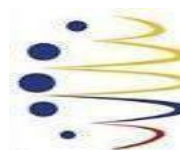
CARMEN CECILIA CART CASTRO

C.I: 0953769916

f. _____

RUDY MARGOT ROMERO GARRIDO

C.I: 1900373273



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Valoración objetiva del informe investigativo del sumario administrativo y su garantía al debido proceso		
AUTOR(ES)	Carmen Cecilia Cart Castro Rudy Margot Romero Garrido		
REVISORES/TUTORES	Mgs. AB. Kleber D. Siguencia Suárez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de agosto del 2026	No. DE PÁGINAS	38
ÁREAS TEMÁTICAS:	Ciencias Sociales y Políticas		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Sumario Administrativo, Informe, Debido Proceso		
RESUMEN			
El proyecto de investigación jurídica "Valoración objetiva del informe investigativo del sumario administrativo y su garantía al debido proceso", exige articular el marco normativo y dogmático del procedimiento administrativo sancionador con la metodología de la investigación social y jurídica. La investigación tiene como finalidad seleccionar aleatoriamente informes investigativos de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) del año 2026, analizarlos y valorarlos como medio probatorio. La metodología de la investigación asume un enfoque cualitativo que interpreta el contenido de informes investigativos de la CTE. El análisis de los informes es de carácter dogmático jurídico fundamentándose en el estudio de la norma constitucional, las leyes y la doctrina para evaluar si los informes gozan de la garantía del debido proceso. En los procesos judiciales y administrativos la verdad sobre los hechos controvertidos se logra a través de la prueba, el sistema judicial ecuatoriano garantiza que la prueba lleve al juzgador a decisiones motivadas. La prueba posee tres fases: la conformación del acervo probatorio y su admisibilidad dentro del proceso (pertinencia, utilidad y licitud), la práctica oral con derecho a la contradicción, y la valoración racional mediante la sana crítica. La valoración individual y en conjunto de los elementos probatorios conlleva a legítimas decisiones administrativas que aseguran la tutela efectiva, el debido proceso e impiden la arbitrariedad judicial.			
ADJUNTO PDF:	SI	NO	
	X		
CONTACTO CON AUTORE/S:	+593 96 812 8057 +593 99 330 2979	E-mail: carmen.cart@cu.ucsg.edu.ec E-mail: rudy.romero@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN	Nombre: Ab. Ángela Paredes Cavero, Mgtr.		
COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Teléfono: +593-99 760 4781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		